



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones. Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 2 de noviembre

Número 249

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular número 1 sobre elecciones municipales

El Decreto de 13 de octubre del corriente año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25, convoca las elecciones municipales que han de tener lugar dentro de los próximos meses de noviembre y diciembre y dicta, a la vez, las normas de carácter general que han de ser tenidas en cuenta para la celebración de aquéllas. No obstante, y pese a la claridad de tal disposición, con referencia concreta a los textos legales aplicables y la experiencia recogida en anteriores elecciones por las Autoridades y Juntas que en las próximas habrán de intervenir, es conveniente aclarar, en unos aspectos y recordar, en otros varios, determinados puntos que al ser fielmente observados servirán para correcta aplicación de la legislación que rige en la materia y, por tanto, una adecuada efectividad en el procedimiento a seguir en el desarrollo de tales elecciones.

A este fin tiende la presente Circular, que contiene normas prácticas de observancia en las ya convocadas, con referencia casi exclusiva a la elección correspondiente al tercio de representación familiar y que puede servir de calendario recordatorio para aquellas Autoridades, Juntas y Corporaciones a las que va dirigida preferentemente

I.—Renovación normal por expiración normal del mandato de Concejales

En los Ayuntamientos constituidos por tres Concejales, la renovación afectará solamente a los del tercio de representación sindical y del de Entidades económicas, culturales y profesionales.

En los demás Ayuntamientos, la renovación tendrá lugar en la siguiente proporción:

Ayuntamientos integrados por 6 Concejales: Uno de cada tercio.

Ayuntamientos de 9 Concejales: Dos de cada tercio.

Ayuntamientos de 12, 18 y 24 Concejales: La mitad de cada tercio.

II.—Concejales que sean elegidos para cubrir vacantes

Los Concejales que sean elegidos para cubrir vacantes por causas de defunción, excusas, incompatibilidades, incapacidades o pérdida del cargo sin haber expirado la duración de su mandato, sólo desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir.

A los fines de ulteriores renovaciones se entenderá, dentro de la elección general, que han sido designados para ocupar estas vacantes los que siendo proclamados Concejales obtengan, en la elección del tercio a que pertenezcan, menos número de votos, y caso de empate, los de mayor edad.

III.—Cifra base para fijar el número de Concejales de que se compone cada Ayuntamiento

Esta cifra será la del Censo Oficial de población aprobado por Decreto de 7 de marzo de 1952, referido al de 1950, sin que deban tenerse, por tanto, en cuenta los aumentos o disminuciones que la misma haya sufrido en el Padrón de habitantes de 1955 y rectificaciones sucesivas.

IV.—Registro de Entidades Económicas, culturales y profesionales

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, las Entidades que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 77 de ese Reglamento y deseen su inscripción en el Registro abierto en el Gobierno Civil, a efectos de ser tenidas en cuenta para la proclamación de candidatos por este tercio representativo y que no lo hubieran hecho en anteriores elecciones, deberán solicitarla antes del día 14 de noviembre próximo.

V.—Celebración de sesión extraordinaria para declaración de vacantes

Los Ayuntamientos deberán celebrar sesión extraordinaria el día cuatro de noviembre para declarar las vacantes existentes hasta esa fecha como consecuencia de excusas, incompatibilidades y pérdida del cargo de

Concejal, acordadas de conformidad con el art. 382 de la Ley de Régimen Local (art. 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales).

Dentro del siguiente día, el Secretario de la Corporación deberá remitir Certificación del acta de la sesión a este Gobierno Civil y a la Junta Municipal del Censo.

VI.—Constitución de Mesas Electorales

Antes del día nueve de noviembre, los Alcaldes deberán remitir a las Juntas Municipales del Censo una triple lista de los electores que se estimen más idóneos para desempeñar los cargos de Presidente y Adjuntos de cada una de las Secciones del distrito electoral, de manera que cada lista contenga seis nombres de electores que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 57 del Reglamento citado anteriormente.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos en los arts. 60 y 62 de aquel Reglamento y antes del diecinueve de noviembre deberán quedar definitivamente nombradas las Mesas Electorales.

VII.—Proclamación de candidatos

Hasta el día doce de noviembre puede solicitarse por escrito de las Juntas Municipales el ser proclamado candidato, si se cumplen las condiciones exigidas por el art. 51 del repetido Reglamento de Organización.

El día veinte de noviembre, a las diez de la mañana y en sesión pública, las Juntas Municipales proclamarán los candidatos a Concejales por el tercio de representación familiar, una vez examinados por aquéllas los documentos presentados que exigen los arts. 51 del Reglamento de Organización y 79 de la Ley de Régimen Local, respecto a las causas de incapacidad o incompatibilidad legal de los candidatos.

Una vez sean éstos proclamados se les proveerá de certificaciones acreditativas de su carácter de tales.

VIII.—Exposición al público de la lista de candidatos proclamados

Deberá hacerse el día veintuno de noviembre, en el tablón de edictos, por orden alfabético, y permanecerá expuesta hasta el día 27 de noviembre, en que se verificará la elección.

Del cumplimiento exacto de cuanto antecede se hace responsables directos a los funcionarios y Autoridades que hayan de intervenir en la elección.

Burgos, 29 de octubre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Aclaración a la Circular de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, número 82/60

Habiéndose deslizado errores en la inserción de la Circular de esta Delegación Provincial, número 82/60, de 22 del corriente mes, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 247, de 29 del actual, se rectifica en la siguiente forma:

Página 4.^a, donde dice: «Grupo 10..... Robusta torrefacto..... 112,00, 56'90.....», debe decir: «Robusta torrefacto..... 112'90, 56'50.....»

Burgos, 29 de octubre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NÚMERO 84/60

Fijación de precios máximos de venta del pan

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 5/60, de 8-7-60, («Boletín Oficial del Estado», núm. 170, del 16), se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de noviembre, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan:

De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 Pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos, 1,50 y 1,65.

La industria Panadera viene obligada a disponer, en sus tahonas y despachos, de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando, careciendo de existencias de aquéllos, entregue al Peticionario el peso equivalente en Piezas del que se disponga, al precio por kilo, del tamaño solicitado en principio por el cliente.

De elaboración voluntaria

Piezas de 1 kilo, de flama o miga blanda, 6,15 Pesetas Pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos, 12,30 y 13.

Piezas de 120 gramos, 1.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado», número 218, de 6 agosto de 1954), el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200

gramos, 350 gramos y 800 gramos.

Las infracciones que se cometen serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 "Boletín Oficial del Estado", de 3 de octubre), o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación.—Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 76/60, de 28 de septiembre último, "Boletín Oficial" de la provincia, número 225, del 3 de octubre de 1960.

Burgos, 29 de octubre de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NUMERO 85/60

Señalamiento de precios máximos de venta de carne

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de marzo de 1959 (B. O. del Estado núm. 65, del 17), han sido señalados los siguientes precios máximos aplicables en la venta de carne de las especies que se detallan, durante el próximo mes de noviembre.

Ternera

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 47 pesetas kilogramo, al público.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 30.

Carne picada, 30.

Carne de vacuno

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 40.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 20.

Carne Picada, 20.

Carne congelada de importación

Carne de 1.^a clase, sin hueso, 50,50.

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 36,50.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 24,50.

Sebo, 9,50.

Hueso blanco, 5,50.

Hueso rojo, 1,70.

Los precios de las carnes de vacuno y ternera picadas a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En los precios que anteceden se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

La clasificación comercial de la carne se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de "extra" y "primera" clase, en carnes de ganado vacuno las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de "segunda" clase, las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazo, morcillo y llana.

Se considerarán como de "tercera" clase, las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Las infracciones que se cometen serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre), o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

DEROGACION

Queda anulada la Circular

de esta Delegación Provincial número 75/60, de 27 de septiembre último, "Boletín Oficial" de la provincia, número 223 del 29-9-60.

Burgos, 29 de octubre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Cédula de identificación fiscal de turismos y motocicletas

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, se prorroga hasta el día 15 de noviembre próximo el plazo que finalizada en 31 del presente mes de octubre, para que los propietarios de automóviles de turismo y motocicletas se provean de la cédula de identificación fiscal correspondiente a los vehículos transferidos o matriculados a partir de primero de enero del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Burgos, 28 de octubre de 1960.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Delegación Provincial de Trabajo

Concurso convocado para proveer, con carácter provisional, una plaza de Médico de familia del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la localidad de Aranda de Duero

Quedando vacante, por jubilación del titular, una plaza de Medicina General en la localidad de Aranda de Duero, de esta provincia, queda abierto el plazo de presentación de instancias en solicitud de dicha vacan-

te, hasta el día 2 de noviembre próximo, a las trece horas, debiendo presentar la documentación en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sito en Vitoria 16-2.º, de esta capital.

Documentación precisa

1.º Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado General del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Recibo de haber abonado veinticinco pesetas a la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que será facilitado por el Ilustre Colegio de Médicos de esta provincia.

Burgos, 31 de octubre de 1960.—El Delegado de Trabajo, ilegible.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarçayo

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia de este Partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente, a nombre y con poder de don Tomás Martínez Villarías, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, quien a su vez actúa como mandatario de don Senén Martínez Alonso, mayor de edad, casado, comerciante y residente en Méjico, contra doña Lucía Martínez Alonso, mayor de edad, viuda y vecina de El Escorial y don Paulino Martínez Alonso, en ignorado paradero, sobre disolución de comunidad, y por providencia dictada en este día por el expresado señor Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda a los demandados citados, mandando se les emplace para que dentro de

quince días improrrogables concedidos ampliando el plazo legal en atención a la distancia, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, emplazo al referido don Paulino Martínez Alonso por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de quince días comparezca en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villarçayo, 6 de octubre de 1960.—El Secretario Judicial, ilegible.

3.796.—D-139'75

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villafuera

Con arreglo al art. 313 de la Ley de Régimen Local, y artículos 25 y 27 del Reglamento de las Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los veinte hábiles de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, con predominación del vino común o de pasto, para que al efecto se incluyan toda clase de bebidas sujetas al arbitrio municipal y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de un año y por la cantidad que ha de servir de base a los pliegos cerrados que se pre-

senten, de cincuenta y cinco mil pesetas, pagaderas en cuatro trimestres vencidos.

Villafuera, 25 de octubre de 1960.—El Alcalde, G. González.

3.793.—D-91'75

Con arreglo al art. 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 y 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los veinte hábiles de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las trece, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado sobre los derechos a cobrar del arbitrio del consumo de carnes y pescados, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el plazo de un año y por la cantidad base del citado pliego de diez mil quinientas pesetas.

Las propuestas del presente anuncio como del anterior que se refiere al vino, irán reintegradas con 6 pesetas y ajustadas al modelo siguiente:

Don..... vecino de..... que habita en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se compromete a..... con sujeción al pliego de condiciones, que sirve de base, por la cantidad de..... (Firma y fecha).

Villafuera, 25 de octubre de 1960.—El Alcalde, G. González.

3.794.—D-121'75

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo
Colegiado, Recaudador
y Agente Ejecutivo

Teléfono 2475 Avenida del Cid, 10, 2.º-B (Edificio Feygón) Burgos